



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00427-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NICOL STEFANNY CORREDOR FIGUEREDO
DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2017-00427-00**, informándole que con escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada. solicita la terminación del mismo, por pago total de la sentencia impuesta y así mismo su archivo, aportando el correspondiente paz y salvo suscrito por la demandante y su apoderado judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO TERMINA PROCESO

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

- a) Declarar por terminado el proceso por pago total de la condena impuesta.
- b) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N.º: 54-001-31-05-003-2018-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KANDRY LIZZETHE DIAZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral seguido a continuación del proceso ordinario de primera instancia, radicado al **No. 00475/2.018**, informándole que la parte demandada dentro de la oportunidad legal, dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial y propuso excepciones de mérito o de fondo. Pasa para decidir sobre lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **RONALD GUTIERREZ RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: DISPONER que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el término de diez (10) días a que se refiere el numeral 1° del artículo 446 del CGP, para que la parte ejecutante descorra el traslado de las excepciones de mérito.

TERCERO: CITAR A LA AUDIENCIA PARA RESOLVER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO EL DÍA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 11:00 A.M., DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 443 DEL CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00388-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOHANA PATRICIA LOPEZ ANDRADE
DEMANDADO: IPS RESPIRAR S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54- 001-31-05-003-2018-00388-00, informándole que con escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación por cumplimiento de acuerdo de pago de la obligación y archivo delo mismo. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente declarar terminado el presente proceso por cumplimiento de acuerdo de pago de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En tal sentido, se hace procedente ordenar:

- a) La cancelación del título base de la ejecución.
- b) El levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese los oficios respectivos.
- c) No hacer condenación en costas.
- d) El archivo definitivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00364-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ADRIANA CAROLINA CALVO BARAJAS
ACCIONADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA CAROLINA CALVO BARAJAS** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la Salud, Mínimo Vital y a la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **ADRIANA CAROLINA CALVO BARAJAS** en contra de la **NUEVA EPS**.

2° **INTEGRAR** como litis consorcio necesario por pasiva a la empresa **ABOGADOS INTEGRALES A&P S.A.S.**

3° **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la **NUEVA EPS** y a la empresa **ABOGADOS INTEGRALES A&P S.A.S.**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

4° **OFICIAR** a la **NUEVA EPS** y a la empresa **ABOGADOS INTEGRALES A&P S.A.S.**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar que trámite le han dado a la solicitud de pago de la incapacidad por maternidad que hiciera la accionante señora **ADRIANA CAROLINA CALVO BARAJAS**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

5° **NOTIFICAR** el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00342-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: WILFREDO DIAZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00342-00**, informando que la accionante presentó impugnación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante, es preciso señalar que, en este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a través del correo electrónico el **12 de octubre de 2023**, según la constancia de entrega anexa al expediente.

Por ello, acogiendo el criterio establecido por la actual jurisprudencia respecto a que la notificación personal por correo electrónico que se haga del fallo en este tipo de procesos debe entenderse efectuada luego de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la notificación se surtió el día **17 de octubre de 2023**. En consecuencia, el término para impugnar se extiende hasta los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al **18, 19 y 20 de octubre de 2023**, según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Luego entonces, como quiera que la parte accionante remitió la impugnación por correo electrónico el día 17 de octubre de 2023, se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente **CONCEDER LA IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por el accionante **WILFREDO DIAZ** contra el fallo de fecha 11 de octubre de 2023 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena **REMITIR** el expediente virtual a la **Oficina Judicial** para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2015-00573-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACKSON EFUARDO CONTRERAS
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2015-00573-00**, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, está pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO APRUEBA COSTAS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

a) Aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho de manera concentrada si fueron ordenadas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

b) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ